

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

33477 ALICANTE

Doña Pilar Solanot García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Alicante, en sustitución,

Anuncia:

Que en el procedimiento concursal número 930/12, referente al deudor Cristalería Soler Hermanos, S.A., con CIF: A-03196680, con domicilio en autovía de Levante Km. 53.200, Villena (Alicante), se ha dictado el 1/09/2014 sentencia aprobando judicialmente el convenio propuesto por el deudor, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo:

1.º Se aprueba el Convenio de fecha 7/05/14 de la mercantil concursada Cristalería Hermanos Soler, S.A., con todos los efectos legales desde esta resolución en los términos del fundamento jurídico segundo.

2.º Los Administradores concursales rendirán cuentas de su actuación ante el Juez del concurso dentro del plazo de 15 días.

3.º Fórmese la sección sexta que se encabezará con testimonio de esta resolución, del auto de declaración del concurso de la propuesta de Convenio y de la evaluación de la propuesta de Convenio por el AC (artículo 167.1 LC). Hágase constar en el edicto que dentro de los diez días siguientes a la última publicación de esta resolución acordando la formación de la sección sexta, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse y ser parte en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable y pretensiones ejercitadas.

Líbrese mandamiento al Registro Mercantil en el que figure inscrita la declaración de concurso para la inscripción de la sentencia y del cese de la Admón. concursal (arts. 23 y 38).

Líbrese mandamiento al Registro de la Propiedad y de Bienes Muebles en los que figuren bienes en los que se haya practicado inscripción de la declaración de concurso para su cancelación y cese de la Admón. concursal.

Notifíquese la presente resolución al concursado a la Administración concursal y a todas las partes personadas en esta sección.

Publíquese por edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en defecto de Registro Público Concursal, en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 20 días ante este mismo Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante.

Para la apelación será necesario previo depósito de la suma de 50 euros que deberá ingresar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado

abierta en el Grupo Banesto consignando como código 02 y como concepto "pago recurso de apelación", sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC y Disposición adicional decimoquinta de la LOPJ añadida por la LO 1/2009, de 3 de noviembre).

Así por esta mí sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicidad.-A la anterior sentencia se le dio la publicidad permitida por las leyes. Doy fe.

Alicante, 8 de septiembre de 2014.- La Secretaria Judicial.

ID: A140045431-1